

LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL. DESCONGELAMIENTO DE VACANTES. ALCANCES.

Atento las razones expuestas respecto a la necesidad de promocionar verticalmente a los agentes en cuestión, no se formulan observaciones.

BUENOS AIRES, 14 de julio de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decreto por cuyo artículo 1° se dan por promocionados desde el 1° de julio de 2004, en la planta permanente de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los agentes detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida, encabezando dicha nómina el Señor ..., asignándoseles la categoría que en cada caso se indica.

Por el artículo 2° se instruye al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de las vacantes correspondientes a los cargos consignados en el Anexo I del presente Decreto.

El artículo 3° prevé la imputación presupuestaria.

Asimismo se adjunta un proyecto de Decisión Administrativa por cuyo artículo 1° se exceptúa a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación a los cargos detallados y desde la fecha dispuesta en el Anexo I del Decreto citado en el VISTO de la presente Decisión Administrativa.

El artículo 2° prevé la imputación presupuestaria.

A fojas 1 el Señor Interventor de la Administración General de Puertos S. E. señala que, "quienes a pesar de los años puestos al servicio de esta Empresa y siendo merecedores de ascender de categoría ven imposibilitado dicho logro, como así también aquellos empleados que cumplen tareas de mayor responsabilidad a la de su categoría de revista a raíz de las bajas vegetativas que se vienen produciendo, y atendiendo a los diversos reclamos que por estos temas son tratados en la Mesa de Trabajo con la participación de las distintas entidades gremiales, se remite a su intervención un proyecto de acto administrativo a los fines de poder llevar a cabo las promociones de niveles de los agentes...".

La Asesoría Jurídica de la Administración General de Puertos S.E. no formula observaciones al progreso de la medida (fs. 12).

Por su parte la Gerencia Administrativa informa que, "si bien no se cuenta con los valores definitivos de liquidación, de acuerdo a las estimaciones practicadas en su oportunidad, se cuenta con partida presupuestaria para afrontar las erogaciones correspondientes" (fs. 13).

Obran anejadas a fojas 53/130 copia certificada de la ficha personal de los agentes involucrados en la medida que se propugna.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción no formula observaciones a los actos administrativos sub exámine (fs. 135/136).

A fojas 138/144 el Señor Interventor de la Administración General de Puertos S. E. informa que, "los agentes pertenecientes al plantel permanente de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, que obran en el listado adjunto, se encuentran comprendidos dentro del Régimen de Contrato de Trabajo de la Ley N° 20.744 y de las Convenciones Colectivas de Trabajo, que en cada caso se indica, Nros. 24/1975 y 164/1975, suscriptas entre esta ADMINISTRACION y las entidades Gremiales "UNION FERROVIARIA" y la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS", respectivamente.

Refiere asimismo que, "no es posible aplicar el "Régimen de Promociones" establecido para cada uno de los Convenios Colectivos de Trabajo señalados, cuya metodología es de promoción vertical, dado que se encuentra suspendido, mediante laudo art. 68 —Decreto N° 1757/90— N° 3/90, cuya copia se acompaña (C.C.T. N° 24/75 Anexo 2 "Normas para el cubrimiento de cargos vacantes" y C.C.T. N° 164/75 Anexo 2 "Régimen de promociones del personal de Dirección de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado").

Finalmente señala que, "los citados agentes se encuentran desarrollando las funciones propuestas desde la fecha que en cada se menciona a entera satisfacción del suscripto".

II.— 1. El artículo 1° del Decreto N° 491/02 dispone que "...toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

2. Respecto a las promociones —verticales— de los agentes en cuestión se señala que, atento que mediante laudo (art. 68 —Decretos N° 1757/90— N° 3/90) se suspendió hasta la fecha de homologación de nuevos convenios colectivos que sustituyan los identificados como N° 24/75 y N° 164/75, los efectos y aplicación del Anexo 2 de los referidos convenios, que establecen las "normas para el cubrimiento de cargos vacantes" y el "régimen de promociones del personal de Dirección de la Administración General de Puertos S.E." respectivamente, no se formulan observaciones sobre el particular.

En punto a la idoneidad de las personas involucradas y al efectivo desempeño desde la fecha consignada en el proyecto sub exámine, corresponde estarse a la certificación efectuada por la máxima autoridad de la Administración General de Puertos S.E. a fojas 1 y 138.

3. De otro lado, en punto al descongelamiento de vacantes que se propicia se señala que, atento las razones expuestas respecto a la necesidad de promocionar a los agentes en cuestión, no se formulan observaciones al respecto.

4. En otro orden de ideas es dable señalar que, habida cuenta la fecha desde la cual se propugna promocionar a los agentes en cuestión —1° de julio de 2004—, la excepción al congelamiento de vacantes debería efectuarse respecto de la Ley N° 25.827.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 4754/05. ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2006/05